

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2481

RAD. No. 001-2018-00751-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 01-0365 y 01-0366 del 2 de marzo de 2021**, con datos actualizados, los cuales obran en las páginas 135 y 136 del índice electrónico del expediente; y remítanse al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com, los oficios señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2482
RAD. No. 002-2011-00121-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-1895 del 31 de julio de 2019, con datos actualizados, el cual obra a folio 30 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos asistentejuridico@victorialozano.com y vlozano@victorialozano.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2483

RAD. No. 002-2013-00988-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **ERNESTO ALEXANDER ARÉVALO GRISALES**, identificado con **C.C. No. 6.499.426**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$84.123.799.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2484

RAD. No. 003-2012-00322-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de “brindar una respuesta concreta sobre lo solicitado por la demandada”, como quiera que revisado el expediente, no reposa el memorial al que se hace referencia en el escrito que antecede, y que data del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada proceda a revisar el expediente y se envíe al correo electrónico lumaka1@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2486

RAD. No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CyN/001/0466/2021 del 19 de marzo de 2021**, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2509

RAD.: No. 004-2017-00596-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado la cuenta única del portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 1 depósito judicial por valor total de **\$343.125,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, señor **LUIS ALFREDO GARCÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.649.976**, el cual se identifica a continuación:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14985672	Nombre	SEGUNDO ARCESIO MORALES	Número de Títulos	1
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002653622	16649976	LUIS ALFREDO GARCIA ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 343.125,00

Total Valor \$ 343.125,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2487
RAD. No. 005-2010-00784-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 001-2743 del 29 de octubre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a folio 194 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico tatianamongemuñoz@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2510

RAD.: No. 005-2016-00378-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el escrito que antecede, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA” NIT 900.468.353-9

DEMANDADA: EVELYN CARVAJAL ORTEGA CC. 29.703.255

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2488
RAD. No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, a las señoras **ALEJANDRA VÁSQUEZ**, identificada con **C.C. No. 66.976.460**; y **LINA MARÍA OTERO ROMÁN**, identificada con **C.C. No. 29.123.768**, para revisar el expediente, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia, a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se revise el expediente, y se envíe al correo electrónico mldinmobiliaria@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2489

RAD. No. 009-2015-00271-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **WILSON POSADA SERNA**, identificado con **C.C. No. 6.266.104**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$51.900.144.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2490
RAD. No. 009-2019-00212-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **009-2019-00212-00**, en el que actúan como parte demandante **JOSÉ VICENTE LAZZO MURILLO**, identificado con **C.C. No. 5.892.328**, y como parte demandada, los señores **ALEXANDER SERNA BECERRA**, identificado con **C.C. No. 75.070.203** y **LUCEBELLY URREA HURTADO**, identificada con **C.C. No. 66.775.955**, solicitados mediante **oficio No. 309 del 04 de mayo de 2021**, **SI SURTE EFECTOS** respecto de la demandada **Urrea Hurtado**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-41-89-006-2019-00519-00**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2511

RAD. No. 012-2016-00069-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial expedida por el área de depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INFÓRMASELE** a la parte demandada **LUÍS EDUARDO MONTILLA GUTIÉRREZ**, a través de su apoderada, **Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ**, que la orden de pago ordenada en **auto No. 1873 del 24 de mayo de 2021** se encuentra disponible para retirarla, toda vez que obra a folio 51 del expediente físico.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que retire la orden de pago disponible y se envíe al correo electrónico olrm35@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2491

RAD. No. 016-2016-00214-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-2411 del 7 de octubre de 2016, con datos actualizados, el cual obra a folio 28 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a los correos electrónicos castilloracinesconsultores@gmail.com y c.castillo@castilloracines.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2492

RAD. No. 017-2016-00173-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **MARÍA ORFILIA CALDERÓN BEDOYA**, identificada con **C.C. No. 24.884.003**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$73.980.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2493

RAD. No. 017-2019-00200-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1990 del 14 de diciembre de 2020**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que *para la nómina de enero de 2021, se aplicó la novedad de cancelación de embargo respecto del proceso ejecutivo singular No. 76001400301720190020000 adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol identificada con Nit. 900.245.111-6 en contra de Domingo Vente Ocoró, identificado con C.C. 4.779.216 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – PREVIO a ordenarle a Secretaria la corrección del oficio solicitada, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Ana Milena Santafe Bernal, que allegue al Despacho el oficio recibido en su correo electrónico, el 3 de junio de 2021. Lo anterior, en atención a que revisado el expediente, se observa que los oficios librados en el proceso de la referencia, hacen alusión de manera correcta a las partes y radicado del plenario.

TERCERO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2494

RAD. No. 020-2019-00957-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 3492 del 11 de noviembre de 2020, visible en la página 25 del índice electrónico del expediente; en el sentido de "(...) ***TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000,00M/Cte., los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora*** (...)". (Subrayado, negrita y cursiva del Despacho).

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2495

RAD. No. 021-2009-00512-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 01-1134 del 21 de septiembre de 2020**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1134 del 21 de septiembre de 2020**, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que “*el demandado no posee productos del pasivo del Banco*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2496

RAD. No. 021-2014-00777-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, mediante los cuales el demandado, señor Henry Valencia Murillo, solicita que "(...) se le expida una carta o soporte de paz y salvo en donde se informe la terminación del proceso rad. No. 760014003021201400777 que se adelantaba (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 021-2014-00777, demandante: Cooperativa Progreso Solidario "Cooprosol", demandado: Henry Valencia Murillo, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 29 de marzo de 2019 –fl. 62 – Cdn. 1 del expediente-.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte demandada proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe a los correos electrónicos duanep@hotmail.es y henryvalencia3984@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2497

RAD. No. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN 08-255 del 18 de marzo de 2021**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en providencia del 03 de marzo de 2021, el Juzgado, resolvió: “PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información: Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado REMATES INMOBILIARIOS identificado con M.M. No. 285623-1 de propiedad de la parte demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO. Medida comunicada por oficio No. 4780 del 24/11/2015, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Fl 12 C-2) TERCERO.- DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 023-2015-00472-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recae sobre la parte demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO identificada con C.C. 66.995.290, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 01-2058 de agosto 02 de 2017 (...). PÓNGASE* en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2498

RAD. No. 024-2015-01289-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JOSÉ ROGELIO VÍVAS**, identificado con **C.C. No. 14.432.396**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$28.231.100.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2499

RAD. No. 025-2013-00473-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **MAURICIO CASTRO QUICENO**, identificado con **C.C. No. 74.302.354**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$49.245.699.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2500
RAD. No. 026-2019-01171-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 5375 del 23 de octubre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a folio 2 vto. del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico jurídico.abogadogca@gconsultorandino.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2501

RAD. No. 028-2019-00331-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 3214 del 3 de septiembre de 2019**, por medio del cual se comunicó (...) *que dentro del presente proceso, se decretó el embargo y secuestro, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada LILIA DEICY OBREGÓN MORENO, en el proceso ejecutivo, que cursa en su digno despacho, proceso adelantado a instancias de COOPUNIPORTUARIA LTDA. contra la referida demandada (...).*

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-828 del 17 de marzo de 2020**, allegada al Despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**, mediante la cual remite la constancia de inscripción de la medida judicial decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2502
RAD. No. 031-2016-00630-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 509 del 4 de junio de 2021**, proveniente del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en sentencia No. 67 del 22 de abril de 2021 se dispuso: (...) OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para ponerle en conocimiento la presente decisión e informarle que quedará a su disposición la asignación de lo que le corresponde al señor IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 384-24997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, en virtud a la medida de embargo y secuestro de los derechos herenciales que fue decretada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali mediante oficio 1319 del 25 de mayo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado: 76001400303120160063000, donde obra como demandante MARCOS POSADA PATIÑO contra IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2503

RAD. No. 032-2015-00054-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte que fungió como demandante en el proceso de la referencia, a lo resuelto en el punto primero del auto No. 1373 del 26 de abril de 2021, visible a folio 85 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – INFÓRMASELE** a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico cristigar5@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2504
RAD. No. 032-2019-00360-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1122/2021 del 19 de abril de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO ITAÚ**, mediante las cuales informan que el demandado no posee vínculos comerciales vigentes, con las entidades bancarias. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1122/2021 del 19 de abril de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO BBVA**, mediante la cual informa que se registró el embargo. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2505
RAD. No. 033-2013-00866-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** identificado con **C.C. No. 1.144.050.540** y **T.P. No. 248.331** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte que fungió como demandante, **UNIDAD RESIDENCIAL JARDÍN DE GALICIA** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 01-2069, 01-2070 y 01-2071** del **6 de agosto de 2018**, con datos actualizados, los cuales obran del fl. 10 al 12 del cdno. 3 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico info@coljuris.com, los oficios anteriormente señalados. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2506

RAD. No. 033-2018-00029-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 065 del 26 de enero de 2018; en la cual se dispuso *DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del (os) dinero (s) que devenga (n) los demandado (s) VICENTE ARROYO ORTIZ, quien se identifica con c.c. # 2.497.796, quien (es) recibe mesada pensional de la entidad FOPEP, en este sentido el juzgado decretó el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de lo que reciba la demandada como pensión, salario, bonificaciones, servicios, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe como pensionado en dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.00 (...).* **INFÓRMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2507

RAD. No. 034-2011-00487-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que mediante auto No. 3393 del 05 de junio de 2019, visible a folio 92 del cdno. 1 del expediente, se decretó la terminación por desistimiento tácito, del proceso radicado bajo el No. 034-2011-00487, y adelantado en contra de la señora Nancy Mosquera Sevillano.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2508
RAD. No. 034-2016-00079-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 01-3353 y 01-3354 del 07 de diciembre de 2018, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 53 y 54 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retiren los oficios librados en el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico lina.marce.ruiz93@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2512

RAD.: No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, por el apoderado de la parte demandada, obrante en páginas 143 a 159 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del recurso de reposición, por el termino de tres (3) días. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2477

RAD. No. 001-2018-00477-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita información acerca de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, que se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

CUARTO. – PREVIO el pago de las expensas a lugar (Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018), **ORDENASE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte interesada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2478

RAD. No. 025-2020-00306-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 70 a la 72 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2479

RAD. No. 025-2021-00110-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 29 y 30 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **051** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2480

RAD. No. 035-2020-00399-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 072 del 22 de octubre de 2020**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO